



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## COMUNICADO

**PARA:** DIRECTORES DE NUCLEO, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, PADRES Y MADRES DE FAMILIA, ALUMNOS(AS), ALCALDES Y ALCALDESAS, COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL DE LOS 116 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EDUCACIÓN.

**ASUNTO:** Normalidad académica en la jornada escolar del 24, 25 y 26 de febrero de 2026 en los establecimientos educativos oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.

**FECHA:** 23 de febrero de 2026.

Para la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la principal responsabilidad es garantizar el Derecho a la Educación de todos los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados del Departamento; la educación es un pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo, y es nuestro deber velar porque cada estudiante tenga el derecho fundamental de acceso a su formación académica de manera continua y sin interrupciones, esto, de conformidad con los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia. En concordancia con el interés superior que representan estos derechos, se hace necesario garantizar el normal y continuo servicio educativo estatal, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Desde esta Entidad Territorial Certificada en educación, como responsable de la garantía en la prestación del servicio educativo en los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, no se ha emitido una decisión oficial en la cual se determine la no prestación del servicio educativo los días 24, 25 y 26 de febrero de 2026, tampoco se tiene conocimiento que desde el Ministerio de Educación se haya autorizado modificación al calendario académico autorizando desescolarización para la precitada fecha con el impacto que este pueda tener para la garantía del derecho a la educación.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, compilado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, es el ente competente para autorizar la desescolarización. En los mismos términos el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que “(...) *las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. (...)*”.

Por lo tanto, y no teniendo tal autorización, desde esta ETC, reafirmamos el compromiso con la formación integral de nuestros estudiantes y en consecuencia de ello, **las instituciones educativas que dependen de la Secretaría de Educación de Antioquia deberán garantizar la prestación del servicio educativo estatal con total normalidad los días 24, 25 y 26 de febrero de 2026.**

**Es importante precisar que en caso de que no se garantice el servicio público educativo en las fechas precitadas, la Secretaria de Educación de Antioquia deberá**




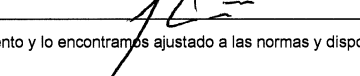
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

obrar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1647 de 1967, normativa que impone a la administración la obligación de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, ya que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los servidores públicos, será por servicios prestados.

A su vez el Decreto 1844 de 2007, en su artículo 1 dispone que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967.

En tal sentido se invita a toda la comunidad educativa a continuar trabajando juntos en pro de la educación y el bienestar de nuestros estudiantes y, agradecemos a las administraciones municipales de los 116 municipios no certificados en educación que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1850 de 2002, compilado en el artículo 2.4.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, a que realicen el seguimiento y control sobre el cumplimiento de la jornada escolar en las instituciones educativas estatales de su jurisdicción.

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		23/02/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		23-02-2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-02-26
Revisó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		23-02-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiera		23-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.